

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pdsetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dando normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, por las oficinas de Hacienda

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre siguiente) ordenando que la recaudación de los impuestos de Consumos de Lujo atribuidos a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local se efectúe por cuenta de los mismos a partir de 1.º de enero de 1948 por los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda en todos aquellos Municipios de menos de 5.000 habitantes, este Departamento mi-

ministerial ha acordado dictar las siguientes normas:

1.ª *Ayuntamientos comprendidos en la presente Orden*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del citado Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947, los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se harán cargo de la gestión del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo de los Municipios inferiores a 5.000 habitantes. A este efecto se computará la población de derecho del último Censo aprobado.

Podrán acogerse asimismo a este régimen aquellos Ayuntamientos con población superior que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, quien resolverá en cada caso a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Estas peticiones habrán de formularse dentro del tercer trimestre de cada año, y la gestión se iniciará al comienzo de cada ejercicio económico. Excepcionalmente, y para el ejercicio de 1948, podrán formularse peticiones dentro del mes de enero próximo con efectos desde el día 1.º de dicho mes.

2.ª *Organismos encargados de la gestión de estos arbitrios.*

Se encomienda la gestión de los conceptos integrados en el arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo que se detallan en las tarifas que figuran al final de la presente Orden a la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos y a las oficinas provinciales de Hacienda dependientes de dicho Centro directivo.

La citada Dirección General montará los servicios centrales y provinciales utilizando en cuanto sea posible la actual organización del impuesto estatal de Consumos de Lujo.

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones que se detallan en la norma 29.

3.ª *Objeto del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo.*

Este arbitrio comprende los epígrafes del impuesto estatal de Consumos de Lujo, cedidos a los Ayuntamientos por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, que se detallan en las tarifas adjuntas.

Grava las adquisiciones, consumos y servicios que se reseñan en las referidas tarifas que se lleven

a efecto dentro del territorio de cada término municipal.

4.ª Sujeto del arbitrio

Están sujetos a este Arbitrio todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran o consuman productos, o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendan artículos o preste servicios sujetos al pago de este arbitrio, que lo percibirá del obligado a su pago, ingresando previa o posteriormente su importe, según los casos.

b) Por los Gremios o por los industriales con quienes se celebren conciertos, que percibirán el arbitrio del consumidor o del usuario del servicio para ingresarlo en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden.

5.ª Base del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo

El arbitrio grava los artículos o servicios sujetos al mismo en la forma siguiente:

a) Si se trata de artículos que tributan al ser adquiridos por el comprador, se aplicará sobre el precio de venta al público que, en los casos de hallarse tarifados, no podrá nunca ser inferior al de tarifa.

b) Tratándose de productos que hayan de ser consumidos en el momento y en los locales donde se expendan, el gravamen se aplicará sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder al personal que preste el servicio o cualquiera otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

c) Cuando se trate de servicios prestados, el gravamen se calculará sobre los precios de tarifa o el de la entrada a la localidad, cuando se refiera a espectáculos, con arreglo al precio de taquilla de la Empresa, pudiendo aplicarse el gravamen sobre una escala de precios cuando la diversidad de éstos aconseje esta medida.

d) En las apuestas que se crucen en espectáculos autorizados para este fin se gravará la totalidad de las ganadas en cada sesión, sin

deducción alguna por otros impuestos, detracciones o compensaciones que pueda sugerir el ganador.

6.ª Gremios fiscales

Los industriales o empresarios sujetos a este arbitrio podrán constituirse en Gremios, agrupándose en la forma siguiente, con arreglo a los epígrafes que integran las tarifas:

a) Epígrafes: 1.º (Cafés, bares, etcétera). — 2.º Hoteles, restaurantes, etc. — 11. Juegos en establecimientos públicos.

b) Epígrafes: 3.º (Ventas de café, etc. para consumos fuera de los establecimientos). — 4.º (Confiterías, etc.)

c) Espectáculos públicos. Epígrafes: 5.º (Cinematógrafos); 6.º (Espectáculos con apuestas); 7.º (Carreras de caballos); 8.º (Corridos de toros, novillos, etc.); 10 (Salones de bailes, etc.); 11. (Verbenas, tómbolas, etc.); y 13. (Otros juegos).

d) Epígrafe 14. — Taxis.

e) Epígrafe 15. — Servicios de peluquería.

Los industriales comprendidos en los apartados a) y b) podrán constituir un solo Gremio si así lo solicitaran.

El objeto de estos Gremios será el pago del arbitrio municipal de Consumos de Lujo por medio de concierto, solicitando del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que han de contribuir, aceptándola o reparándola en su caso, con aportación de pruebas o razonamientos en su favor, y, por último, distribuir el importe de la cantidad concertada entre los agremiados.

La constitución y funcionamiento de estos Gremios se ajustará a lo dispuesto en la base 35 de la Contribución Industrial de 11 de mayo de 1926, y en el artículo 450 del Estatuto Municipal.

Estos Gremios no podrán proponer a la Delegación de Hacienda la designación de Agente para la recaudación ejecutiva de las cuotas de los agremiados que no fueren satisfechas en período voluntario.

7.ª Conciertos gremiales

Los industriales de cada Ayuntamiento podrán constituir Gremios fiscales con arreglo a la norma 6.ª a efectos de concertar el pago de este arbitrio.

El concierto lo solicitarán directamente del Ayuntamiento, dentro del mes de enero de 1948, haciendo constar los siguientes datos:

Epígrafes que se conciertan.

Nombre y domicilio de los industriales concertados.

Cantidad global anual que ofrecen para el concierto.

Cantidad por la que tributan en el año 1947 cada uno de los industriales.

Garantías que ofrecen.

Caso de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento y el Gremio, se levantará acta por triplicado, destinándose un ejemplar para la Delegación, otro para el Ayuntamiento, y el tercero, para el Gremio. En el acta se harán constar los datos de la solicitud, los plazos de ingreso, las sanciones que se establezcan por incumplimiento y para la rescisión del concierto.

Estos conciertos deberán celebrarse antes de finalizar el mes de febrero de 1948.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las actas de conciertos relacionándolas con la recaudación obtenida en el ejercicio de 1947, y la posible ocultación, procediendo en su consecuencia a su aprobación o a la formulación de los reparos que estime pertinentes.

Si el Ayuntamiento y el Gremio no llegaran a un acuerdo, se enviarán los antecedentes a la Delegación de Hacienda, con informes del Ayuntamiento y del Gremio. La enviará al Ayuntamiento para su estudio de los puntos de discrepancia, y redactará una fórmula que enviará al Ayuntamiento para su conocimiento y el del Gremio correspondiente. Si esta fórmula fuese aceptada, sobre la misma se establecerá el concierto.

Cuando la importancia del asunto lo requiera la Delegación de Hacienda podrá designar un funcionario para que en su representación se desplace a la localidad de que se trate y lleve personalmente a efecto la gestión de armonizar las diferencias entre el Ayuntamiento y el Gremio.

En estos desplazamientos los funcionarios tendrán derecho a las dietas y gastos de locomoción reglamentarios, que serán satisfechos directamente por las Delegaciones con aplicación al crédito, consignado en la Sección 14, capítulo III, artículo 1.º, grupo 11, del que será

en su día reintegrado con cargo al 10 por 100 de los gastos de administración y cobranza a que se refiere la norma 13.

Los conciertos tendrán de vigencia un año natural, y se prorrogarán por períodos de igual duración, a menos que fuesen denunciados por cualquiera de las partes dentro del tercer trimestre de cada año. Durante su vigencia no sufrirá variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios en que se practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se ingresará dentro de segundo mes de cada trimestre. Transcurrido el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en los casos que lo estime conveniente la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

El Gremio remitirá al Ayuntamiento, una vez que se firme el acuerdo, una copia autorizada del reparto de cuotas asignadas a cada contribuyente. En caso de rescisión del concierto por falta de pago, este documento se remitirá a la Delegación de Hacienda y servirá de base para la expedición de la certificación de descubierto y su realización por la vía ejecutiva.

No obstante considerarse rescindido el concierto en los casos de falta de pago del mismo dentro de los plazos señalados en la presente norma, las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno de los agremiados, tendrán la consideración de débitos de los mismos en cada uno de los trimestres que resten hasta la terminación del ejercicio, salvo que el número de reclamaciones presentadas aconseje a juicio de la Delegación de Hacienda su completa rescisión.

En ejercicios sucesivos, las solicitudes de concierto se formularán antes del día 1.º de octubre de cada año y empezarán a regir en 1.º de enero siguiente.

8.º *Conciertos individuales.*

Cuando en la localidad no exista más que un solo industrial o si

existiendo varios no llegasen a un acuerdo para constituir el concierto gremial, podrá solicitarse por los interesados la celebración de conciertos individuales en las condiciones que se detallan en la norma 7.ª para los conciertos gremiales.

9.ª *Prórroga de los conciertos anteriores.*

Aquellos industriales o Gremios que se hallasen en 31 de diciembre de 1947 concertados con el Ayuntamiento respectivo para el pago de este arbitrio, continuarán con el mismo régimen y en las mismas condiciones establecidas, siempre que alguna de las partes no pidiese su rescisión, en cuyo caso pueden solicitar nuevos conciertos o utilizar alguno de los sistemas de pago de los establecidos en la presente Orden.

Esto no obstante, estos conciertos precisarán su ratificación por las Delegaciones de Hacienda, al cuyo efecto se remitirá a dichas oficinas una copia del mismo con relación de los contribuyentes que lo integran y cuotas asignadas a cada uno.

Si las Delegaciones de Hacienda no los ratificasen habrá de procederse a la celebración de nuevo concierto conforme a lo dispuesto en la norma 7.ª

10. *Recaudación e ingreso del arbitrio en régimen de declaración jurada.*

Los industriales comprendidos en los epígrafes 1.º (Cafés, bares, etc.); 2.º (Hoteles, restaurantes, etc.); 3.º (Venta en Establecimientos públicos); 4.º (Confiterías, etc.); 11 (Juegos en establecimientos de recreo); 14 (Servicios de taxis); y 15 (Peluquerías), con los que no se haya llegado a la celebración de concierto, vendrán obligados a tributar por declaración jurada, con arreglo a las prevenciones siguientes:

a) Llevarán un libro diligenciado y sellado por el Ayuntamiento en el que consten los siguientes datos por columnas:

Fecha.

Explicación de la operación o servicio sujeto al impuesto.

Importe.

Este libro será totalizado y cerrado por meses.

b) Presentarán dentro de la primera decena de cada mes, en el

Ayuntamiento, una declaración jurada por duplicado con arreglo al modelo número 1, en la que se reflejarán los datos totalizados del libro de operaciones a que se refiere el apartado a). Un ejemplar se devolverá al interesado y el otro se enviará a las oficinas de Hacienda.

c) Previamente el importe de dicha declaración habrá sido remesado por medio de giro postal al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda, deduciendo del giro los gastos del mismo, o sea el 0'50 por 100, anotando la fecha y el número del resguardo en la declaración.

11. *Recaudación et ingreso del arbitrio por espectáculos públicos en régimen de liquidación.*

Tratándose de Empresas de espectáculos públicos (epígrafes 6.º, 8.º, 10 y 11), con los que no se hubiera llegado a la celebración de concierto, la recaudación del arbitrio se efectuará utilizando el billete especial que le será facilitado por las oficinas de Hacienda a través de los Ayuntamientos, satisfaciendo previamente el importe del impuesto correspondiente a los talonarios que solicitan.

Mientras no se disponga de ese billete especial, las Empresas utilizarán el que vengán empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) "Espectáculos con localidad numerada".

Las Empresas presentarán antes de cada función los talonarios que hayan de utilizarse en la misma en las oficinas municipales a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o "entradas", presentando al propio tiempo una declaración en la que consten los siguientes datos:

Fecha de la función.

Número de localidades de cada una de las categorías de "entradas" (preferencia, general, etc.)

Precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto.

Al día siguientes de la función se personará un representante de la Empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los billetes no vendidos, que sólo serán dedu-

cibles cuando aparezcan unidos al talonario correspondiente.

La liquidación se practicará en la siguiente forma:

Número de localidades de cada categoría.

Número de las no vendidas.

Total de localidades vendidas.

Precio por cada localidad.

Recaudado.

Impuesto.

El importe se liquidará a razón del tipo que corresponda, según la clase de espectáculo, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluido el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente:

Para los del 30 por 100, el 22,22 por 100.

Para los del 15 por 100, el 12,50 por 100.

Para los del 5 por 100, el 32,26 por 100.

b) "Espectáculos con localidad sin numerar".

Los talonarios que se utilicen habrán de diferenciarse de forma visible, según los distintos precios de las localidades o de las sesiones para que se utilicen.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

PRESUPUESTO DE 1948

La Comisión Gestora, en sesión de 19 de los corrientes, acordó modificar algunas partidas del presupuesto ordinario para el año 1948, que había aprobado anteriormente, quedando, en consecuencia, cifrado en la cantidad de pesetas 22.280.590'04, tanto en gastos como en ingresos.

Dicho presupuesto quedará expuesto en la Secretaría de la Corporación durante quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, advirtiéndose que en dicho plazo pueden formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo determinado en los arts. 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de enero de 1948.—El Presidente, José-M.^a García-Belenguer.

SECCION QUINTA

Núm. 4.755

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el tercer trimestre de 1947:

(Continuación: Véase B. O. núm. 15)

—Desestimar la indemnización que pide D. Bienvenido García Rubio por los daños sufridos en un vehículo de su propiedad, como consecuencia de haberse caído en una zanja de unas obras que se estaban realizando en la Avenida de Calvo Sotelo, puesto que dichas obras las realiza "Fomento de Obras y Construcciones".

—Denegar las licencias interesadas por D. Rafael Tejedor Gracia y D. Mariano Alonso Calavia para vender melones en sus establecimientos de carnicería y pescadería, situados en Cortes de Aragón, 9, y Carmen, 3.

—Desestimar la autorización que solicita D. Juan Ranera Aced, para realizar la apertura de un establecimiento destinado a la venta de pan en la calle del General Franco, 2.

—Conceder al Centro Naturista "Helios", dos copas deportivas para premiar a los participantes en las competiciones de natación y remo, por un importe total de pesetas 300.

—Prorrogar por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando el Sr. Secretario general de este Ayuntamiento, D. Luis Aramburo Berbegal.

—Quedar enterada de que la Jefatura Provincial de Sanidad ha concedido licencia de catorce días al Médico de la Casa de Socorro, D. Luis Albalad Naya, y veinte al Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria D. Francisco Trullenque.

—Conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar administrativo D.^a Carmen González Franco.

—Prorrogar por un mes la licencia que por enferma viene disfrutando la funcionaria al servicio de la recaudación del impuesto de Consumos de Lujó, D.^a Angeles Olloqui Pastor.

—Conceder matrícula gratuita en

el Conservatorio Oficial de Música a: Francisco Bascuas Gan, Antonio Martín Mombiola, Bernardino Alegre Lalanza, Mariano Losmozos Sendino, Ladislao Colomer Cubero, Jesús Montañés Miana y Angel Elipe Benza.

—Otorgar matrícula gratuita en la Escuela Oficial de Jota Aragonesa: a Consuelo y María Garrido Villanueva, Araceli Ferrá Martínez, María Teresa Ruiz Pérez, José María Soguero, Martín, Octavio Ramos Pelayo y Adela Virgós Juanín.

—Desestimar la petición de matrícula gratuita en el Conservatorio de Música de Gregorio García Moratas y Miguel Lahila Coarasa, para sus hijas, por no tener la edad mínima exigida.

—Recibir provisionalmente las obras de consolidación y reforma del Grupo escolar "Andrés Manjón" y definitivamente la de construcción de un Grupo escolar en el barrio de Villarrapa.

—Invitar al Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas don Ramón Bordonau y Más, a la inauguración de las Bibliotecas de Zaragoza, declarándolo Huésped de Honor de la Ciudad.

—Aprobar facturas de la Sección de Gobernación, por 2.320'10 pesetas.

—Ceder en propiedad los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero a los siguientes señores: D. Estanislao Rodríguez Maroto, D. Cayetano Zaera Gazulla, D.^a Josefa Sánchez Villacampa, D. Angel y D. Juan Bescós Colás y D. Daniel Gómez Oliva.

—Prorrogar por cinco días más la cesión de un grupo moto-bomba que solicita D. Luis de Arévalo y Finlay.

—Ceder a D. Ramón Borque Serrano un grupo moto-bomba por un plazo de cinco días como máximo.

—Desestimar la petición de doña Elena Ezquerria Colmano de que se le ceda en arriendo una caseta de propiedad municipal existente en el camino de Juslibol.

—Ceder a D. Pedro Gracia Rubio un grupo moto-bomba propiedad de la Corporación, por un plazo de cinco días como máximo.

—Autorizar a D. Jorge Viñuales para traspasar el kiosco de que es adjudicatario, situado en la plaza de Santángel, núm. 19, a favor de

D.^a Juana Usón Royo, mediante el pago de la tasa de 1.802 pesetas a que asciende el 40 por 100 de la cantidad rematada en la subasta y para destinarlo a la Expendiduría de Tabacos núm. 3.

—Aprobar la relación núm. 7 de jornales y materiales correspondientes a las obras de construcción de la escalera de acceso a las oficinas de la planta segunda y principal de la Casa Consistorial por 7.773'19 pesetas; y la primera relación de gastos por obras de la cubierta general de la Capilla de la Casa Amparo, por 19.099'96 pesetas.

—Autorizar al Colegio del Salvador para el sacrificio de ganado vacuno, lanar y cabrío en el Matajero de Zaragoza con destino único al consumo de las personas que figuren en la cartilla de racionamiento colectivo de dicha entidad, y autorizar para conservar la carne en la cámara frigorífica de la carnicería de D. Gregorio Perucha.

—Quedar enterada de la carta de la eminente pianista Pilar Bayona, en la que expresa su agradecimiento por el nombramiento concedido por la Corporación de Hija Predilecta de la Ciudad.

—Tomar en consideración una moción presentada por el Concejal Delegado del Servicio de Incendios, D. Manuel Lafuente, y que ésta pase a estudio de la Comisión correspondiente, en la que se propone distintas modificaciones en las limpiezas de chimeneas de los edificios de la ciudad.

Sesión del día 17 de septiembre

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada de los siguientes nombramientos interinos extendidos por la Alcaldía: de Guardia municipal de 2.^a a Benito Tenas García, Joaquín Farled Hernando, Fernando Ramo Cortés y Humberto González Fernández; de Ajustador mecánico del Parque de Tracción a Angel López Lorente; de Ordenanza municipal, a Juan Pérez Navarro; de Inspector municipal veterinario, a Daniel Burillo Ibáñez; de Matrona de la Policía Sanitaria de Abastos, a Lorenza Martín Barrios; de Celador del mismo Cuerpo, a Mariano Sebastián Nuñez; de Practicante de Guardia de la Casa de Socorro, a

Manuel Saldaña; y de aprendiz hornero de la Casa de Amparo, a Miguel Otín Ciurán.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrado para adjudicar las concesiones administrativas que autoricen los aprovechamientos de pastos y esparto en los montes patrimoniales del Excelentísimo Ayuntamiento durante el año forestal 1947-48, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales que se indican en el dictamen.

—Declarar desierta la segunda subasta de obras de construcción de la Casa del Médico en el barrio de Juslibol, y llevar dichas obras por administración.

—Aprobar facturas de la Comisión de compras por 63.018,01 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Daroca, 11; Suiza, 9; Delicias, 31; San Miguel, núm. 14; Manifestación, 26; Viejos, 18; Puente Virrey, 14; María Guerrero, 18, y barrio de Santa Isabel, 58.

—Autorizar para construir edificio: a D. Enrique Soláns Manero, en solar, núm. 6 de la manzana núm. 12 de la Gran Vía; a D. Luis Trullenque Ibáñez, en diseminado de Movera, paraje denominado "La Torre del Casetón"; a doña Carmen San Gil y Olló, en General Mola, 32; y a D.^a María Suárez Segalez, en solar núm. 696 de la calle Capitán Pina, 5.

—Conceder permiso para realizar diversas obras en: Argensola, núm. 7, a D. Manuel Muniesa Casdial; a D. Emilio Esteban, en Ricardo del Arco, 4; a D. Herminio Ros Pérez, en Unceta, 69, y a don Domingo Rodes Escalona, en Santiago Lapuente, 14.

—Resolver el recurso de reposición formulado por D. Vicente Pellicer Muñoz, en el sentido de concederle la licencia solicitada para construir en Boggiero, 104 y 106, casa de 1476,30 metros cuadrados con seis miradores de 0,30 de vuelo, ateniéndose a los informes emitidos por los Organismos competentes.

—Aprobar facturas de la Comisión de Fomento por 259.666,70 pesetas, y 41.302,35 pesetas.

—Rescindir, a partir de 1.^o de enero de 1948, los conciertos estipulados para el cobro de la contribución de Usos y Consumos, tari-

fa 5.^a y arbitrio con fin fiscal, con los Gremios de Cafés, Bares, etc., Helados, Ultramarinos, Confiterías, Peluquerías, consumiciones en Pastelerías y Frontones.

—Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Manuel Felices Corzán, D. Julio Navarro, D.^a Victoria Sáez y D. José Polo, propietarios de pisos en la casa núm. 18 de la calle de Cervantes, solicitando se les exima del pago de la tasa por unos miradores que dicen caen sobre un trozo de terreno de su propiedad.

—Aprobar las liquidaciones practicadas por los Inspectores Liquidadores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos a los señores que se indican en el dictamen.

—Desestimar la reclamación de Juan Jiménez, S. L., sobre liquidación del impuesto que grava el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por una partida introducida en la ciudad con destino a su almacén de productos químicos sito en plaza de Sas, 6.

—Autorizar las siguientes aperturas de establecimientos: Mercería en San Lorenzo, 31, a María Piedad Yécora; cuartos de baño y artículos de saneamiento en San Clemente, 13, a Julio Revillo; talleres de cerrajería en San Juan de la Peña, 15, a Emilio Vecino; en Toledo, 9, a José Rubio; en Unceta, 34, a Alberto Dantart; talleres de reparación de motos en Asalto, núm. 35, a Julio Carrero; talleres de reparación de tracción mecánica, en Puente del Pilar, 37, a Máximo Lanas; fábrica de sierras de cintas en Avenida de Madrid, 41, a Enrique Vicente; fábrica de gomas en Avenida del Puente del Pilar, núm. 2, a Francisco Tomás; café-bar en Gascón de Gotor, 2, a Raimundo Lazaga; comestibles en Santiago, 22, a José Alegre Margeli; idem en Gavín, núm. 17, a Luciano Laborda; venta de vinos, cacharrería y verduras en Lasierra Purroy, 31, a Antonio Planas Susín, y taberna en Cidón, 5, a Jesús Vitaller.

—Autorizar a D. León Royo Cisneros para la apertura de una garita dedicada a la venta de melones en unos terrenos del Sindicato de Miraflores, situados en camino de las Alcachoferas.

—Desestimar la petición de don Evaristo Romero Espuelas de que

se le autorice la venta de melones en su establecimiento sito en Coso, núm. 158, que dedica a la venta de aves.

—Ratificar el acuerdo de fecha 16 de julio último en cuanto se refiere al Auxiliar femenino encargada de la limpieza del material científico del Instituto Municipal de Higiene y por lo que respecta al cargo de "Mecanógrafa encargada del archivo", debe quedar regularizada su situación según se indica en el dictamen.

—Conceder un donativo de pesetas 1.000 a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, para ayuda de los gastos ocasionados con motivo de la celebración del Centenario de D. Mariano de Pano.

—Desestimar la petición de ayuda económica que solicita Juan Oliva para llevar a la práctica un motor de explosión de su invención.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento» correspondientes al primer semestre de 1948, a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes

1.º La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes organizará, como de costumbre, el servicio de transporte de las "Colecciones de cupones de racionamiento" del primer semestre de 1948 que a cada Municipio correspondan, desde Zaragoza hasta las cabezas de partido judicial respectivas, o pueblos que, por su situación geográfica, faciliten los medios de traslado.

2.º Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, por sí o designando al Secretario o persona de absoluta confianza, se encontrarán en las Secretarías del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial respectiva que a continuación se detallan, o pueblos señalados por escrito de esta Delegación Provincial, debidamente acreditados, en los días y horas que igualmente se mencionan:

Martes, 27 de enero

1. La Almunia de D.ª Godina, a las diez de la mañana.

2. El Frasno, a las once de la mañana.

3. Calatayud, a las doce de la mañana.

4. Ateca, a las trece horas.

Miércoles, 28 de enero

5. Erla, a las nueve y media de la mañana

6. Ejea de los Caballeros, a las diez y media de la mañana.

7. Sádaba, a las doce de la mañana.

8. Sos del Rey Católico, a las trece horas.

Jueves, 29 de enero

9. Alagón, a las nueve de la mañana.

10. Borja, a las once de la mañana.

11. Tarazona, a las doce y media de la mañana.

Viernes, 30 de enero

12. Belchite, a las diez de la mañana.

13. Cariñena, a las doce de la mañana.

14. Daroca, a las seis de la tarde.

Sábado, 31 de enero

15. Quinto, a las diez de la mañana.

16. Caspe, a las doce de la mañana.

17. Zaragoza, a las diez de la mañana.

3.º Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes hará entrega a los representantes de cada Delegación Local de las "Colecciones de cupones de racionamiento" que correspondan al censo respectivo, recogiendo en este momento el duplicado del recibo, firmado por el representante, acreditativo de haber sido hecha la entrega y recogida de las mismas. El Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos se hará responsable de que las citadas "Colecciones de cupones", desde el momento de su recepción y hasta su distribución a los establecimientos que han de entregarlas al público, no sufran deterioro o extravío, o puedan ser hurtadas o conocidas sus características por personas ajenas al servicio.

4.º Las Delegaciones Locales,

tan pronto obren en su poder las "Colecciones de cupones" del primer semestre de 1948, procederán al sellado de las mismas en el lugar para ello señalado (primera cubierta), estampando el sello de la Delegación respectiva; entregarán antes del día 7 de febrero próximo a los establecimientos distribuidores (ultramarineros, economatos y colectividades) mediante factura número 43, un total de colecciones de cada clase y categoría igual al de los clientes inscritos que tenga el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con "reserva de trigo", "legumbres y arroz", y "patatas" que en el padrón o censo figuren inscritas con la cualidad de "productores" de dichos tres artículos, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación Local, previo corte de los cupones correspondientes y sellado de las mismas con el de "Productor" de cada clase ya antes dicha, a los efectos previstos en la circular núm. 383 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 169 de 18 de julio de 1943) y oficio-circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 122.364, de fecha 28 de agosto de 1945 ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 204, de 10 de septiembre de 1945). Los establecimientos que reciban las "Colecciones de cupones", firmarán el duplicado de la factura en garantía de su recepción (artículo 46 de la circular número 651, "Boletín Oficial" de la provincia núms. 269 y 270 de 25 y 26 de noviembre de 1947). Los cupones de pan, legumbres y arroz y patatas que se corten de las "Colecciones de cupones" de los "reservistas" de estos artículos serán cuidadosamente guardados por la Delegación hasta el momento oportuno en que se les indicará la forma de remisión a esta Delegación Provincial.

5.º Para la distintas operaciones de distribución de las "Colecciones de cupones de racionamiento" del primer semestre de 1948 al público, e inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores, en breve se publicarán las pertinentes instrucciones en este "Boletín Oficial".

Entrega del material sobrante (cubiertas y cupones), del primer semestre de 1947

Todos los Alcaldes, Delegados Locales o representantes de éstos, al desplazarse a las cabezas de partido judiciales o pueblos señalados para recoger las "Colecciones de cupones de racionamiento" del primer semestre de 1948 llevarán consigo, sin excusa ni pretexto alguno, todo el material de cubiertas y cupones correspondientes al primer semestre del pasado año y anteriores que pudieran obrar en su poder, así como el sobrante de colecciones sin utilizar de dicho primer semestre.

El precitado material, debidamente embalado en caja o paquete, y en cuyo exterior deberá ir pegada una etiqueta en la que se expresará el nombre del pueblo, a que corresponde y kilos neto y bruto del material que contiene, se rá entregado al funcionario de esta Delegación Provincial desplazado a estos efectos de entrega y recepción, quién comprobará el peso bruto y hará entrega al representante de cada Municipio del recibo acreditativo de haberse hecho cargo del repetido material.

Estos servicios deberán ser cumplimentados indispensablemente en tiempo y forma señalados, por parte de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, a cuyos Delegados Locales se les hará responsables de su incumplimiento.

Zaragoza, 20 de enero de 1948. El Gobernador civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 337

Distrito Forestal de Zaragoza

SERVICIO DE GUIA

Por orden de la Superioridad, todas las peticiones de guías para leñas y carbón vegetal que tramita y expide esta Jefatura, por delegación de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, serán presentadas por los interesados a través de los Organismos provinciales del Sindicato Nacional del Combustible.

Zaragoza, 12 de enero de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 319

Montepío Interprovincial de la Madera de Aragón y Soria

ZARAGOZA

Se pone en conocimiento de los asociados a este Montepío, que a partir del día de la publicación de esta nota, pueden solicitar del mismo cuantas prestaciones hayan podido devengar sus asociados desde el 1.º de febrero de 1947 para subsidio de defunción, o desde 1.º de agosto de 1947 para el resto de las prestaciones reguladas en los Estatutos reglamentarios.

Para efectuar las solicitudes de estos beneficios, deberán dirigirse al domicilio social de la Institución (Paseo de Pamplona, 25, pral. derecha, Zaragoza), donde se les facilitarán todos los impresos necesarios para la obtención de los beneficios que puedan corresponderles, así como las instrucciones precisas en relación con la formalización de los mismos. Siendo este organismo el único competente para la instrucción y resolución de cuantos asuntos y dudas se les puedan presentar, a él deberán recurrir todos los asociados en demanda de información.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de enero de 1948.—El Director, Angel Agüteras.

Núm. 402

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A tenor de la circular de este Servicio publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia núm. 240, de 21 de octubre de 1947, se excluyeron de la obligación de vender al Servicio Nacional del Trigo, antes del 15 de noviembre del mismo año, las cantidades de trigo y centeno declaradas y autorizadas para siembra y consumo.

Considerando prácticamente terminado el período de siembra y estimando conveniente que sean ya canjeadas por harina la totalidad de las reservas de consumo, esta Jefatura Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y demás disposiciones posteriores, con la autorización del Ilmo. señor Delegado Nacional de este Servicio, dispone lo siguiente en toda la provincia de Zaragoza:

1.º Declarar obligatoria para todos los productores, rentistas o igualadores, la venta al Servicio Nacional del Trigo en el plazo que definitivamente expirará el día 28 de febrero próximo, de todas las cantidades de trigo y centeno sobrantes de siembra y las autorizadas a canjear por harina en las cartillas maquileras correspondientes.

2.º Prohibir en la actual campaña a los molinos autorizados para triturar

cereales panificables la molturación de los mismos desde el día 1.º de marzo próximo.

3.º Considerar por tanto clandestino desde el día 1.º de marzo citado todo el trigo y centeno que se posea por cualquiera persona, salvo el cereal comprado por los fabricantes de harinas a este mismo Servicio.

La tenencia ilícita de estos cereales dará lugar a la incautación de los mismos sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la Fiscalía de Tasas.

Zaragoza, 20 de enero de 1948.—El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

Núm. 341

SISAMON

Con arreglo al caso 5.º del art. 66 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año en curso el mozo Vicente Aragón García, hijo de Lorenzo y de María, que nació en esta villa el día 19 de mayo de 1927, e ignorándose el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres, se le cita por este medio a los actos de reclificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 25 del corriente, a las diez de la mañana, y los días 8 y 15 del próximo mes de febrero, a las diez y las ocho de la mañana, respectivamente, previniéndole que si deja de comparecer sin justificado motivo será declarado prófugo.

Sisamón, 13 de enero de 1948.—El Alcalde, Daniel Castejón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 369

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Adolfo Escalada Ruiz, en juicio ejecutivo instado por D. Cándido Solsona Tomás, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de febrero próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Comedor compuesto de mesa, trinchante, seis sillas tapizadas y aparato de luz, en 5.500 pesetas.

Despacho compuesto de mesa, armario librero y cuatro sillas tapizadas, en 6.000 pesetas.

Un gabinete compuesto de armario, mesilla de noche y dos sillones, en pesetas 4.500.

Un aparato de radio de cinco lámparas, en 2.000 pesetas.

Un perchero estilo Renacimiento, en 500 pesetas.

Una máquina cepilladora y agujereadora, marca "Guillet", en 5.000 pesetas.

Una máquina de regruesar, sin marca, en 2.000 pesetas.

Una sierra de cinta, de 0'70 metros, en 7.000 pesetas.

Un tupi con motor acoplado, marca «Sierras Alavesas», en 10.000 pesetas.

Un motor de 6 HP., en 3.000 pesetas.

Un motor de 3 HP., en 2.000 pesetas.

Una máquina lijadora, en 1.500 pesetas.

Seis bancos de carpintero, en 1.000 pesetas.

Una máquina de escribir, en 500 pesetas.

Un armario archivador, en 500 pesetas.

Una mesa de despacho, en 500 pesetas.

Veintiocho piezas de cincheta, en 900 pesetas.

Veinte ovillos de cuerda, en 100 pesetas.

Quinientos metros de listón para embalaje, en 200 pesetas.

Una cocina para calentar cola, en 1.500 pesetas.

Cuatro cintas de sierra, en 400 pesetas.

Cuarenta litros de barniz, en 500 pesetas.

Total, 55.100 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes relacionados en poder del depositario judicial D. Julián Molia Gregorio, vecino de esta ciudad (Cerezo, 4).

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Luis Bermúdez.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 303

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Pedro Vela, en juicio ejecutivo instado por D. Baldomero Núñez Herranz, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de febrero próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un electromotor trifásico, marca "Cerlikon", de 9 HP. 220/380 vatios, 1.430 revoluciones por minuto, con polea de 200×120 milímetros, construcción especial de inducido devanado, anillos rozantes y dispositivo levanta-escoberas, en 2.300 pesetas.

Un reostato trifásico de arranque a plena carga para dicho motor, en 200 pesetas.

Un cuadro de maniobra montado sobre placa de pizarra nueva pulimentada: un interruptor tripolar en cobre de 100 amperios, tipo de espigas, palomillas y tornillos para la fijación del cuadro a la pared, en 143 pesetas.

Una polea metálica de 700×165 milímetros, en 175 pesetas.

Un casquillo para la misma, eje de 0, en 20 pesetas.

Una polea metálica de 330×165, en 95 pesetas.

Un casquillo para la misma, eje de 40, en 15 pesetas.

Una polea de madera de 750×150, en 100 pesetas.

Una polea de madera de 150×125, en 30 pesetas.

Un cojinete de engrase, en 40 pesetas.

Un piñón de hierro fundido para los rulos, en 150 pesetas.

Una polea de hierro fundido de 100 milímetros para el motor, de 3 HP., en 35 pesetas.

Un termómetro calefacción de batidora, en 80 pesetas.

Ocho metros correa de cuero de 110 milímetros, en 450 pesetas.

Un tiro de correa de cuero del motor a la contra-marcha de la prensa, en 100 pesetas.

Total, 3.939 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario ju-

dicial D. Fernando Forniés, domiciliado en esta ciudad (Sevilla, núm. 16).

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 417

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado en virtud de denuncia de Antonio Laborda contra Juan Laborda Fatás, sobre hurto, ha acordado la comparecencia ante este Juzgado y su sala-audiencia el día 28 de enero corriente, a las diez, del expresado denunciado Juan Laborda Fatás, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Juan Laborda Fatás, expido la presente, que deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 418

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza; Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Joaquín Salas Utaque, vecino que fué de Quinto de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 30 de enero, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado (sito en Predicadores, 60, 2.º), para la celebración del juicio verbal civil, interpuesto contra los mismos y otro por Crédito Agrícola de Aragón (antes Asociación de Labradores de Zaragoza), en reclamación de 701'90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juez municipal, José Franco Molina. P. S. M.: El Secretario, Jaime Beneded.